



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 389-2021-AMAG-DA

Lima, 15 de diciembre de 2021.

VISTOS:

El Informe N°1035-2021-AMAG-PAP de fecha 14 de setiembre de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del cargo de copia en la tarea Académica del discente JOSE HIPOLITO CHERO GONZALES del Curso Especializado a Distancia: “Formulación de la Teoría del Caso y la Imputación necesaria”, ejecutado del 4 de agosto al 7 de setiembre de 2021, el Informe N°0585-2021-AMAG/DA-A; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 15 de julio de 2021 se emite la Resolución N°227-2021-AMAG-DA mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: “Formulación de la Teoría del Caso y la Imputación necesaria”, ejecutado del 4 de agosto al 7 de setiembre de 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentra JOSE HIPOLITO CHERO GONZALES;

Que, en fecha 4 de setiembre de 2021 la docente Romy Chang Kcomt remite Carta s/n remitida a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento donde señala: “...Por medio de la presente, hago de su conocimiento que el día miércoles 01 de setiembre de 2021, durante la calificación de la tarea académica correspondiente a la semana 3 del curso especializado a distancia “Formulación de la teoría del caso y la imputación necesaria”, la suscrita detectó que el discente José Hipólito Chero Gonzáles podría haber llevado a cabo actos de plagio en la elaboración de su trabajo. A partir de ello, me vi en la necesidad de hacer una búsqueda en Internet para ubicar las posibles fuentes de plagio, encontrando que el discente había copiado información de diversas páginas web, las cuales no había citado. Siendo así, conforme se establece en el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, procedí a calificar el trabajo con nota cero ...”;

Que, con Informe N°78-2021-AMAG-CEPH, de fecha 8 de setiembre de 2021 la profesional Analista PAP remite Informe a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, señalando: “... Antecedentes: Mediante carta s/n de fecha 4 de setiembre de 2021 la Dra. Romy Chang, docente asociado 1 – Aula No 2 del Curso especializado a distancia: Formulación de la Teoría del Caso y la Imputación necesaria da cuenta respecto a un caso detectado de copia en uno de los componentes evaluativos por parte de uno de los discentes de su aula. En efecto en su misiva indica que el día el día miércoles 1 de setiembre, durante la corrección de la Tarea Académica del curso especializado a distancia “Formulación de la Teoría del Caso y la Imputación necesaria”, el docente detectó que el discente JOSE HIPOLITO CHERO GONZALES pudo haber copiado parte de la tarea Académica. Refiere que, debido a la necesidad de revisar el texto con mayor detenimiento, y ubicar en Internet la posible fuente del plagio, encontrando que el discente había copiado información de diversas páginas web, las cuales no había citado-Del mismo modo, la Dra. Chang, comunicó que consignó la nota “0” en el componente evaluativo al mencionado discente.

Considerando:



Academia de la Magistratura

El Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG, contempla en su CAPITULO III EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LAS SANCIONES A LOS DISCENTES, señalando en su artículo 28 que las modalidades de sanción a los discentes son: a). Amonestación escrita, b). Suspensión, c). Separación. El Artículo 31°. Refiere que las faltas graves conducen a la separación del discente de la actividad académica. Así señala: “Se sanciona con la separación de una actividad de formación académica, sea independiente o de lo que resta del programa académico (compuesto por un conjunto de actividades académicas), según corresponda, una de las siguientes conductas tipificadas como falta grave: (...) b. Presentar trabajos o evaluaciones como propias, cuando estos pertenecen a una obra impresa o en versión digital o de un sitio web, transcribiéndolas total o parcialmente o reproduciéndolas textualmente o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose la autoría. (...) Se considera copia y plagio el incumplimiento de las citas efectuadas conforme a la Decisión N°351 de la Comunidad Andina y al Decreto Legislativo N° 822. El/la discente que incurra en las faltas señaladas en los literales b) al g) obtendrá como calificación 0 (cero) en la actividad correspondiente, anotándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc), sin perjuicio de la sanción impuesta”. Del mismo modo en su Artículo 32°. señala el Procedimiento a seguir, refiriendo que; “La Subdirección del Programa Académico a cargo de la actividad de formación académica, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de identificada la conducta materia de sanción, notificará al infractor acerca de los hechos ocurridos y la falta atribuida, para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles realice los descargos correspondientes. Vencido dicho plazo con el descargo presentado o no en el plazo establecido, el Subdirector elevará el informe a la Dirección Académica formulando opinión y adjuntando el descargo del discente, de haberse presentado, así como todos los documentos pertinentes”. Análisis Realizada la verificación de la documentación presentada por la Dra. Romy Chang, se constata que el discente JOSE HIPOLITO CHERO GONZALES presentó su tarea académica con la transcripción de varios párrafos, sin haber citado la fuente. Tal como se puede apreciar de los datos consignados en la carta de la Dra. Chang, los mismos que han sido verificados. Conclusión: Al haber detectado la Dra. Romy Chang la existencia de copia por parte de un discente del curso especializado a distancia “Formulación de la teoría del caso y la imputación necesaria” en parte del componente evaluativo Tarea Académica, y haberlo reportado como corresponde a su despacho; correspondería dar inicio al procedimiento disciplinario correspondiente. Para tal fin, adjunto al presente un proyecto de carta a la discente para que en el plazo de 5 días hábiles realice el descargo correspondiente, dando así inicio del procedimiento disciplinario (..);

Que, en fecha 9 de setiembre de 2021 la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite la Carta N° 165-2021-AMAG-DA-PAP al discente JOSE HIPOLITO CHERO GONZALES, señalando: “...Sirva la presente para saludarle cordialmente e indicarle que se ha recibido la carta s/n de la Dra. Romy Chang docente asociada 1 - Aula No 2 del Curso especializado a distancia: Formulación de la teoría del caso y la imputación necesaria, en la que menciona que ha comprobado que el componente evaluativo Tarea Académica presentado por su persona, contiene varios párrafos copiados de diferentes páginas de internet, sin haber citado la fuente. Tal como se puede apreciar de los datos consignados en la carta de la Dra. Chang (que se adjunta), los mismos que han sido verificados. Al respecto debo mencionarle que el actual Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, de fecha 18 de junio de 2020, en su Artículo 31° tipifica como faltas graves las siguientes conductas: (...) b. Presentar trabajos o evaluaciones como propias, cuando estos pertenecen a una obra impresa o en versión digital o de un sitio web, transcribiéndolas total o parcialmente o reproduciéndolas textualmente o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose la autoría. (...) Se considera copia y plagio el incumplimiento de las citas efectuadas conforme a la Decisión N°351 de la Comunidad Andina y al Decreto Legislativo N° 822. El/la discente que incurra en las faltas señaladas en los literales b) al g) obtendrá como calificación 0 (cero) en la actividad correspondiente, anotándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc), sin perjuicio de la sanción impuesta”. Del mismo modo en su Artículo 32°. señala que; “La Subdirección del Programa Académico a cargo de la actividad de formación académica, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de identificada la conducta materia de sanción, notificará al infractor acerca de los hechos ocurridos y la falta atribuida, para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles realice los



Academia de la Magistratura

descargos correspondientes. En ese sentido, corremos traslado a su persona, a fin que exprese sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la presente misiva...”;

Que, mediante Carta de fecha 13 de setiembre de 2021, el discente JOSE HIPOLITO CHERO GONZALES presenta sus descargos manifestando: “... que es verdad que el suscrito en la Tarea Académica de la Unidad de Aprendizaje II Análisis de los Alcances del Caso 03. Casación 1563-2019-La Libertad y la Importancia de la Teoría del Delitos, he considerado un acápite denominado “Conceptos Básicos”, para entender el desarrollo del Análisis de la Casación 1563-2019, en el que se ha omitido consignar las fuentes de consultas de las páginas de internet, por motivos de desconocimiento toda vez que es la primera que desarrollo un curso a distancia de la Academia de la Magistratura. Asimismo, debo hacer conocer que sobre el último párrafo del trabajo encomendado en el que también se señala que el suscrito habría tomado como suyo parte de los argumentos de la Casación 1563-2019-La Libertad, creo que la inclusión de este se habría dado por un error involuntario...”; agrega también “... sirva el presente exordio para conocer que el suscrito desconocía el contenido del Reglamento de estudios de capacitación y perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, toda vez que es la primera vez que desarrollo un curso a distancia con la Academia de la Magistratura...”;

Que, con Informe N° 1035-2021-AMAG-DA-PAP de fecha 14 de setiembre de 2021, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento indica: “...I. ANTECEDENTES: Mediante carta s/n de fecha 4 de setiembre de 2021 la Dra. Romy Chang, docente asociado 1 - Aula No 2 del Curso especializado a distancia: Formulación de la Teoría del Caso y la Imputación necesaria da cuenta respecto a un caso detectado de copia en uno de los componentes evaluativos por parte de uno de los discentes de su aula. En su misiva indica que el día miércoles 1 de setiembre, durante la corrección de la Tarea Académica del curso especializado a distancia “Formulación de la Teoría del Caso y la Imputación necesaria”, detectó que el discente JOSE HIPOLITO CHERO GONZALES pudo haber copiado parte de la tarea Académica. Refiere que, luego de revisar el texto con mayor detenimiento, y ubicar en Internet la posible fuente del plagio, detectó que el discente había copiado información de diversas páginas web, las cuales no había citado. Del mismo modo, la Dra. Chang, comunicó que consignó la nota “0” en el componente evaluativo al mencionado discente. En ese contexto la coordinadora del curso, elevó el informe No 78-2021-AMAG-CEPH en fecha 8 de setiembre, mediante el cual se sugiere dar inicio al procedimiento disciplinario correspondiente de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG, elevando proyecto de carta a la discente para que en el plazo de 5 días hábiles realice el descargo correspondiente. En fecha 8 de setiembre de 2021 esta subdirección emite la carta No 165-2020-AMAG-PAP que fue notificada al discente a su correo electrónico indicado en el SGA, el día 9 de setiembre de 2021, para que realice los descargos correspondientes en el plazo de 5 días hábiles. TV/ceph/mcg En fecha 13 de setiembre el discente ha presentado su descargo por la Mesa de partes Virtual. II. ANALISIS El Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG, contempla en el CAPITULO III EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LAS SANCIONES A LOS DISCENTES, artículo 28, las modalidades de sanción a los discentes a). Amonestación escrita, b). Suspensión, c). Separación El Artículo 31°. Refiere que las faltas graves conducen a la separación del discente de la actividad académica. Así señala: “Se sanciona con la separación de una actividad de formación académica, sea independiente o de lo que resta del programa académico (compuesto por un conjunto de actividades académicas), según corresponda, una de las siguientes conductas tipificadas como falta grave: (...) b. Presentar trabajos o evaluaciones como propias, cuando estos pertenecen a una obra impresa o en versión digital o de un sitio web, transcribiéndolas total o parcialmente o reproduciéndolas textualmente o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose la autoría. (...) Se considera copia y plagio el incumplimiento de las citas efectuadas conforme a la Decisión N°351 de la Comunidad Andina y al Decreto Legislativo N° 822. El/la discente que incurra en las faltas señaladas en los literales b) al g) obtendrá como calificación 0 (cero) en la actividad correspondiente, anotándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc), sin perjuicio de la sanción impuesta”. Del mismo modo en su artículo 32° señala el procedimiento a seguir, refiriendo que “La Subdirección del Programa Académico a cargo de la actividad de formación académica, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de identificada la conducta materia de



Academia de la Magistratura

sanción, notificará al infractor acerca de los hechos ocurridos y la falta atribuida, para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles realice los descargos correspondientes. Vencido dicho plazo con el descargo presentado o no en el plazo establecido, el Subdirector elevará el informe a la Dirección Académica formulando opinión y adjuntando el descargo del discente, de haberse presentado, así como todos los documentos pertinentes”. Que, habiéndose notificado al discente JOSE HIPOLITO CHERO GONZALES, la carta mediante la cual se solicita realice el descargo correspondiente a los cargos realizados por la docente del curso Dra. Romy Chang, y habiendo presentado el discente el descargo correspondiente, éste acepta haber efectuado transcripciones literales sin citar la fuente correspondiente, alegando desconocimiento así como de la normativa establecida en el Reglamento del Régimen de Estudios, por lo que esta subdirección es de la opinión que sí se ha incurrido en la falta grave establecida en el citado Reglamento. III. CONCLUSION Esta subdirección es de la opinión que el discente JOSE HIPOLITO CHERO GONZALES ha incurrido en falta grave tipificada en el Reglamento del Régimen de Estudios, por lo que se cumple con elevar los actuados y continuar con el procedimiento establecido para su evaluación y pronunciamiento correspondiente...”;

Que, el artículo 5° inciso 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: *Discente. Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente de función fiscal o aspirante a la magistratura, que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;*

Que, el artículo 5° inciso 30 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD desarrolla lo que se considera FALTA y establece que: *Falta: Toda acción u omisión que contraviene las normas y principios de la Academia de la Magistratura, así como los deberes que corresponden a la condición de discente de la institución, y que se encuentre tipificada o reconocida en el presente reglamento u otros instrumentos normativos aprobados por la Academia de la Magistratura”;*

Que, el artículo 5° inciso 63 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla la sanción y establece que: **Sanción:** *Medida disciplinaria prevista expresamente en el presente reglamento como consecuencia de la realización de una falta.”;*

Que, el artículo 28° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el Régimen Disciplinario y de las sanciones a los discente y establece que: *Las modalidades de sanción a los discentes son las siguientes: a. Amonestación escrita b. Suspensión c. Separación.”;*

Que, el artículo 31° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el Régimen Disciplinario y de las sanciones a los discente y establece que: *“Art.31°.-**Separación** Se sanciona con la separación de una actividad de formación académica, sea independiente o de lo que resta del programa académico (compuesto por un conjunto de actividades académicas), según corresponda, una de las siguientes conductas tipificadas como falta grave: a... b. Presentar trabajos o evaluaciones como propias, cuando estos pertenecen a una obra impresa o en versión digital o de un sitio web, transcribiéndolas total o parcialmente o reproduciéndolas textualmente o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose la autoría...”;* “...(...)...Se considera copia y plagio el incumplimiento de las citas efectuadas conforme a la Decisión N°351 de la Comunidad Andina y al Decreto Legislativo N° 822. El/la discente que incurra en las faltas señaladas en los literales b) al g) obtendrá como calificación 0 (cero) en la actividad correspondiente, anotándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc), sin perjuicio de la sanción impuesta.”;

Que, el artículo 34° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla la graduación de la sanción de separación y establece que: *“Art.34°.- **Graduación de la sanción de separación** La sanción de separación de la actividad de formación académica, conlleva al impedimento de la postulación e inscripción a actividades académicas convocadas, por un plazo no*



Academia de la Magistratura

menor de 180 (ciento ochenta) días hasta 360 (trescientos sesenta) días calendarios contados a partir de impuesta la sanción, sustentada en criterios de proporcionalidad y razonabilidad;

Que, en ese sentido los cargos atribuidos a la discente, han sido aceptados por el discente en la carta de descargos presentada; conducta que se encuentra contemplada en el artículo 31° inciso b del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD;

Que, con las indicaciones claramente explicadas para la Tarea Académica, así como para todas las tareas académicas, todos tenían claro era el desarrollo personal de la respuesta, si expresamente no se ha cumplido, ello desnaturaliza todo el proceso de evaluación, pues la respuesta y participación que se espera, es personal;

Que, habiendo sido elevado los documentos que nos ocupan con la finalidad que Dirección Académica se pronuncie sobre la separación que correspondería del discente y, corresponde que la Dirección Académica estime los hechos;

Que, por un lado, estos hechos perjudican directamente los objetivos institucionales, pues nos impiden mostrar los logros de los objetivos académicos propuestos;

Que, en ese sentido, es importante tener en cuenta la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, en cuyo artículo 6° inciso 1 se señala: “...*Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento...*”;

Que, por otro lado, debemos tener en cuenta los principios contemplados en el D.S.004-2019-JUS que aprueba el texto Único de Procedimientos Administrativos General, cuando señala: “...*1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido...*”;

Que, la separación es la sanción determinada para la conducta contemplada en el literal b) del artículo 31° del Reglamento del Régimen de Estudios, como es la copia en la Tarea Académica al consignar párrafos completos sin respetar lo dispuesto en la Decisión N° 351 de la Comunidad Andina y el Decreto Legislativo N° 822, y, siendo que le corresponde la nota cero en la actividad (por ser independiente de la sanción), en esta oportunidad se hace necesario pronunciarnos sobre la separación del discente del curso, toda vez que esta trae consigo la imposibilidad de inscripción a una nueva actividad académica en no menos de 180 días;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR con SEPARACIÓN al discente JOSE HIPOLITO CHERO GONZALES del Curso Especializado a distancia “Formulación de la Teoría del Caso y la Imputación necesaria”, ejecutado del 4 de agosto al 7 de setiembre de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 31° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-



Academia de la Magistratura

AMAG-CD por haber presentado su Tarea Académica atribuyéndose como propios textos que no son de su autoría, relevándolo de las obligaciones académicas generadas.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico registre, a **JOSE HIPOLITO CHERO GONZALES**, con SEPARACIÓN del Curso Especializado a distancia “Formulación de la Teoría del Caso y la Imputación necesaria”, ejecutado del 4 de agosto al 7 de setiembre de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N°227-2021-AMAG-DA; conforme a lo contemplado en el artículo 31° del Reglamento del Régimen de Estudios y con la sanción de imposibilidad de inscripción a una nueva actividad académica por 180 días, conforme al Art.34° del Reglamento del Régimen de Estudios vigente.

Artículo Tercero.- Encárguese a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
Mg. MARÍA DEL CARMEN BARRAGÁN COLOMA
Directora Académica

MCB/mc